



RESOLUCIÓN No. 01939

FECHA: 28 DICIEMBRE 2020



Gobernación de  
**Córdoba**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## EL SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CÓRDOBA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 48, 49, 209, 315 numerales 2 y 3 de la Constitución de 1991, Ley 136 de 1994, los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, Resoluciones 380, 385, 407 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fin esencial del estado el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y demás deberes consagrados en esta, correspondiendo a las autoridades la protección de estos derechos a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como la de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 48 dispone: *“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley...”*

Que el artículo 49 constitucional establece la atención de la salud como un servicio público, esencial y obligatorio que está a cargo del Estado y corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2001 que desarrolla el artículo precedente señala que el Derecho Fundamental de la Salud “comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas”.

Que los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, establecen respectivamente las ‘*competencias de las entidades territoriales en el sector salud departamentos y municipios*’ y señalan que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos y municipios dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que, de otro lado, la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece ‘*las competencias en salud por parte de los departamentos*’, señalando que los departamentos **tendrán competencia de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción**, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.



**RESOLUCIÓN No. 01939**

**FECHA: 28 DICIEMBRE 2020**



Gobernación de  
**Córdoba**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 señala, respecto de la Declaración de Emergencia Sanitaria y/o eventos catastróficos, lo siguiente:

*“Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa”.*

*En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema” (...).*

Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19.

Que mediante la Resolución 844 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio colombiano hasta el 31 de agosto de 2020, modificó la Resolución 385 de 2020 y además se dictaron otras disposiciones, las cuales son de inmediata ejecución de carácter preventivo, obligatorio y transitorio. Estas disposiciones se articulan con las órdenes que el presidente de Colombia dicte en el marco de la emergencia económica, social y ecológica de que trata el Decreto Nacional 637 de 2020 y demás órdenes para conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana.

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por él termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.



RESOLUCIÓN No. 01939

FECHA: 28 DICIEMBRE 2020



Gobernación de  
**Córdoba**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mediante el Decreto Nacional 538 de 2020 el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, consideró la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y de igual forma con el fin de contar con camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios suficientes, facultó a las entidades territoriales para que en caso de alta demanda realicen una gestión centralizada de las Unidades de Cuidados Intensivos y de las Unidades de Cuidados Intermedios a través de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres —CRUE-, quienes asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios que están bajo el control de las Entidades Promotoras de Salud y de los (sic) prestadores de servicios de salud, a fin de controlar la utilización adecuada y equitativa de los mismos. Adicionalmente, señaló que no se hace necesario establecer que tales servicios requerirán autorización por parte de las Entidades Promotoras (sic) de Salud o Entidades Obligadas (sic) a compensar y demás entidades responsables de pago. De igual forma dispone que El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requieran (sic) los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes

Que el Decreto 780 de 2016 señala sobre el proceso de referencia y contrarreferencia lo siguiente: *“El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.”*

Que el artículo 2.5.3.2.17. del ‘Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social’ establece: *“Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres (CRUE)”*.

Que de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento “Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres” elaborada en el marco del Convenio 344 de 2016 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Panamericana de la Salud, el **Sistema de Alertas Tempranas (SAT)** es un mecanismo autónomo, cuya función es dar aviso sobre la ocurrencia de posibles eventos externos o internos, es así cómo las alertas frente a la gestión del riesgo hospitalario pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. **También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud**, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa. Y establece una lista como *guía que debe ajustarse acorde a cada territorio, para el SAT.*



RESOLUCIÓN No. 01939

FECHA: 28 DICIEMBRE 2020



Gobernación de Córdoba

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que por Decreto Departamental 000319 del 02 de julio de 2020, se estableció el Sistema de Alertas Tempranas - SAT en el Departamento de Córdoba, para el manejo hospitalario de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, y se estableció la siguiente estructura de intervención conforme al nivel de alerta, así:

SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS (SAT) COVID-19 - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA			
PORCENTAJE DE OCUPACIÓN UCI	NIVEL DE ALERTA	NIVEL DE RIESGO	ESTRUCTURA DE INTERVENCIÓN
Entre 0% y 29%	VERDE	BAJO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Protocolos estándar de respuesta.</li> <li>2. Programas sistemáticos de control.</li> <li>3. Reglamentación y sistemas de vigilancia rutinaria.</li> <li>4. Campañas pedagógicas para la atención del COVID-19.</li> <li>5. Verificar y estimar la capacidad instalada de atención hospitalaria disponible en el Departamento para la asistencia de la Emergencia.</li> <li>6. Determinar expansión de capacidad instalada necesaria conforme a las proyecciones.</li> <li>7. Actividades con el recurso humano para implementar el Plan de Acción en Salud.</li> <li>8. Determinar grupos de apoyo interno a la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental, en caso de necesitarse.</li> </ol>
Entre 30% y 49%	AMARILLO	MODERADO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medidas de seguimiento y control específicas.</li> <li>2. Aumento de Inspección, Vigilancia y Control.</li> <li>3. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba y de la capacidad instalada en salud en el Departamento a fin de establecer la variación que implique aumentar el nivel de alerta de la Emergencia.</li> <li>4. Se podrán adoptar medidas sectorizadas o focalizadas de restricción de movilidad de personas durante horarios específicos.</li> <li>5. Campañas pedagógicas adicionales para la atención del COVID-19.</li> <li>6. Activar el plan de acción en salud para la atención de la emergencia, efectuando las acciones previstas para los diferentes responsables en esta fase.</li> <li>7. Activar los canales de comunicación entre la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental y los diferentes actores como CRUE, Secretarías de salud de los municipios del Departamento, EAPB, plan de ayuda mutua y CMGRD.</li> <li>8. El personal que se encuentre laborando en la Secretaría de Desarrollo de la Salud al activarse la alerta amarilla, debe disponerse y organizarse para la posible atención de la situación según las indicaciones del Secretario de Desarrollo de la Salud Departamental.</li> </ol>



RESOLUCIÓN No. 01939

FECHA: 28 DICIEMBRE 2020



Gobernación de Córdoba

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS (SAT) COVID-19 - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA			
PORCENTAJE DE OCUPACIÓN UCI	NIVEL DE ALERTA	NIVEL DE RIESGO	ESTRUCTURA DE INTERVENCIÓN
Entre 50% y 69%	NARANJA	ALTO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Activación del Puesto de Mando Unificado, en coordinación permanente con el CRUE y las Secretarías de Salud Municipales.</li> <li>2. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba y de la capacidad instalada en salud en el Departamento a fin de establecer la variación que implique aumentar el nivel de alerta de la Emergencia.</li> <li>3. Seguimiento diario de la situación por el Puesto de Mando Unificado - PMU con especial atención de la Alta Dirección, conforme al informe presentado por el equipo de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental.</li> <li>4. La Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE tomará la dirección y control centralizado de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio.</li> <li>5. Se activarán los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes centralizados en el CRUE.</li> <li>6. Se reprograman los procedimientos de baja complejidad, se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI y Hospitalarias como estrategias para liberar camas hospitalarias y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19.</li> <li>7. Se podrán adoptar medidas sectorizadas o focalizadas de restricción de movilidad de personas, medidas de restricción total de movilidad de personas durante horarios específicos y restricciones a actividades comerciales.</li> <li>8. Disponer y activar durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación. Para esto, se coordinarán e implementarán las acciones de expansión requeridas.</li> <li>9. Activar los Equipos de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental requeridos.</li> </ol>
Igual o mayor a 70%	ROJO	MUY ALTO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requiere una respuesta inmediata de las autoridades departamentales.</li> <li>2. Activación del Puesto de Mando Unificado, en coordinación permanente con el CRUE, las secretarías de salud municipales y el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>3. Se podrán adoptar medidas de restricción total de movilidad y de suspensión de actividades de establecimientos de comercio</li> <li>4. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba y de la capacidad instalada en salud en el Departamento a fin de establecer los criterios urgentes de intervención necesarios para el manejo de la Emergencia.</li> <li>5. Seguimiento diario de la situación por el Puesto de Mando Unificado - PMU con especial atención de la Alta Dirección, conforme al informe presentado por el equipo de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental.</li> <li>6. La Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE tomará la dirección y control centralizado de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio.</li> <li>7. Se activarán los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes centralizados en el CRUE.</li> <li>8. Se reprograman los procedimientos de baja complejidad, se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI y Hospitalarias como estrategias para liberar camas hospitalarias y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19.</li> <li>9. Disponer y activar durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación. Para esto, se coordinarán e implementarán las acciones de expansión requeridas.</li> <li>10. Activar los Equipos de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental requeridos.</li> </ol>

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno



**RESOLUCIÓN No. 01939**

**FECHA: 28 DICIEMBRE 2020**



Gobernación de  
**Córdoba**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Nacional y considerando que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración departamental ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el departamento de Córdoba en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del Coronavirus COVID-19.

Que según los datos del INS en Colombia con corte a 2 de julio de 2020, se confirmaron 106.110 casos de Coronavirus COVID-19, con una tasa de mortalidad de 3,4% (3641) recuperados 41,9% (44.531) casos activos 54,3% (57.714)

Que, no obstante, las medidas tomadas por el gobierno departamental tenemos 1039 casos positivos de COVID-19 en el departamento con corte 4 de julio de 2020, de los cuales el 502 (48,3%) corresponde a hombres y el 537 (51,6%) a mujeres. Que tenemos una cifra de muertes: 77, confirmadas 64, con una tasa de letalidad de 6,1. Así mismo, tenemos una cifra de recuperados de 209 con lo que la cifra de casos activos por COVID-19 sería de 753.

Que el comportamiento de la pandemia en el Departamento de Córdoba, según la dinámica esperada evidenció un aumento paulatino de la ocupación de las camas de Unidad de Cuidados Intensivos e intermedios, hasta llegar a un periodo de alta demanda, declarándose según Circular 0941 del 05 de julio 2020 la Alerta Roja Hospitalaria, debido al déficit de camas disponibles para la atención de los casos de infección por SARS CoV2 – COVID 19 en el Departamento.

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención de pacientes con SARS CoV2-COVID 19 el Departamento de Córdoba, pasa de una capacidad instalada por encima del 50% UCI COVID 19

Con base a los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos del Nivel Nacional para las declaratorias de alertas de acuerdo al rango de ocupación de camas por más de 72 horas, encontramos que del 21 al 28 de diciembre de 2020, se evidencia una ocupación camas de Unidad de Cuidados Intensivos adultos para COVID 19, llegando a más del 50%, en la Red hospitalaria del Departamento, lo que nos ubica en el Rango de **ALERTA NARANJA** en toda la Red Prestadora de Servicios de Salud, a partir de las 00:00 horas del día 28 de diciembre de 2020 la cual tendrá vigencia hasta cuando el comportamiento de ocupación de camas se mantenga, disminuya o aumente según sea el caso, de acuerdo a los reportes diarios sobre ocupación y disponibilidad de camas hospitalarias y se establezcan los criterios para las fases de la alerta en lo siguiente:

RANGO	Nivel de Alerta
Porcentaje de ocupación por COVID 19	
ENTRE 0 - 29%	VERDE
ENTRE 30 - 49%	AMARILLA

**RESOLUCIÓN No. 01939****FECHA: 28 DICIEMBRE 2020****Gobernación de Córdoba****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>ENTRE 50 - 69%</b>	<b>NARANJA</b>
<b>MAYOR O IGUAL A 70%</b>	<b>ROJA</b>

Que, según el CRUE y el REPS, del 21 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, esta es la capacidad instalada de camas UCI en el Departamento de Córdoba y la respectiva ocupación:

N° CAMAS UCI TOTALES ADULTOS	UCI ADUTOS COVID-19 TOTALES	N° OCUPADAS UCI ADULTO	CAMAS DISPONIBLE UCI ADULTO	UCI DISPONIBLES COVID-19	UCI OCUPADAS COVID-19	FECHA	% OCUPACION NO COVID 19	%OCUPACION UCI COVID 19
248	163	89	159	70	93	21/12/2020	35.88	57.05
248	163	82	166	79	84	22/12/2020	33.06	51.53
248	163	85	163	80	83	23/12/2020	34.27	50.92
248	163	86	162	78	85	24/12/2020	34.67	52.14
248	163	153	95	81	82	25/12/2020	61.69	50.30
248	163	148	100	81	82	26/12/2020	59.67	50.30
248	163	148	100	79	84	27/12/2020	59.67	51.53
248	163	146	102	80	83	28/12/2020	58.87	50.92

Que, a partir del 21 de diciembre de 2020, de acuerdo con el monitoreo diario realizado en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE-, se ha evidenciado la tendencia al aumento de demanda de atención para servicios de UCI adultos COVID19, en pacientes diagnosticados como sospechosos o positivos de Coronavirus COVID-19, se ha aumentado de manera gradual en el Departamento.

Que conforme al Sistema de Alertas Tempranas - SAT en el Departamento de Córdoba, para el manejo hospitalario de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, y dado el **Porcentaje de ocupación de UCI en el Departamento de Córdoba por encima del 50%, y teniendo en cuenta los parámetros de alerta** el nivel de alerta para el manejo hospitalario se encontraría en naranja, por lo cual se hace necesario decretar la ALERTA NARANJA en el Departamento de Córdoba.

Que los criterios de intervención y medidas para controlar la saturación del sistema de salud en el departamento para la ALERTA NARANJA, con el objeto no solo de mitigar el impacto producido por la pandemia, sino de mitigar complicaciones de la población que puedan desencadenar en eventos adversos y, en consecuencia, mayores índices de mortalidad son los siguientes:

1.- Activación del Puesto de Mando Unificado, en coordinación permanente con el CRUE y las Secretarías de Salud Municipales.



**RESOLUCIÓN No. 01939**

**FECHA: 28 DICIEMBRE 2020**



Gobernación de  
**Córdoba**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba y de la capacidad instalada en salud en el Departamento a fin de establecer la variación que implique aumentar el nivel de alerta de la Emergencia.
3. Seguimiento diario de la situación por el Puesto de Mando Unificado - PMU con especial atención de la Alta Dirección, conforme al informe presentado por el equipo de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental.
4. La Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE tomará la dirección y control centralizado de las Unidades de Cuidados Intensivos y de las Unidades de Cuidados Intermedios.
5. Se activarán los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes centralizados en el CRUE.
6. Se reprograman los procedimientos de baja complejidad, se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI y Hospitalarias como estrategias para liberar camas hospitalarias y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19.
7. Se podrán adoptar medidas sectorizadas o focalizadas de restricción de movilidad de personas, medidas de restricción total de movilidad de personas durante horarios específicos y restricciones a actividades comerciales.
8. Disponer y activar durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación. Para esto, se coordinarán e implementarán las acciones de expansión requeridas.
9. Activar los Equipos de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental requeridos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DECLARATORIA DE ALERTA:** Declarar la ALERTA NARANJA en el Departamento de Córdoba, en atención al informe emitido por la Secretaría de Desarrollo de la Salud y por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- del departamento respecto al porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin primordial de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19.

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE INTERVENCIÓN PARA LA ALERTA NARANJA:** Conforme al Sistema de Alertas Tempranas - SAT en el Departamento de Córdoba, se podrán implementar todas las medidas tendientes a garantizar la siguiente estructura de intervención:

- 1.- Activación del Puesto de Mando Unificado, en coordinación permanente con el CRUE y las Secretarías de Salud Municipales.
2. Verificación, gestión y análisis diario por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento de Córdoba y de la capacidad instalada en salud en el



**RESOLUCIÓN No. 01939**

**FECHA: 28 DICIEMBRE 2020**



Gobernación de  
**Córdoba**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Departamento a fin de establecer la variación que implique aumentar el nivel de alerta de la Emergencia.

3. Seguimiento diario de la situación por el Puesto de Mando Unificado - PMU con especial atención de la Alta Dirección, conforme al informe presentado por el equipo de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental.

4. La Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE tomará la dirección y control centralizado de las Unidades de Cuidados Intensivos y de las Unidades de Cuidados Intermedios.

5. Se activarán los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes centralizados en el CRUE.

6. Se reprograman los procedimientos de baja complejidad, se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI y Hospitalarias como estrategias para liberar camas hospitalarias y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19.

7. Se podrán adoptar medidas sectorizadas o focalizadas de restricción de movilidad de personas, medidas de restricción total de movilidad de personas durante horarios específicos y restricciones a actividades comerciales.

8. Disponer y activar durante esta fase los recursos, áreas y personal de refuerzo requerido según la situación. Para esto, se coordinarán e implementarán las acciones de expansión requeridas.

9. Activar los Equipos de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental requeridos.

**ARTÍCULO 3: GESTIÓN CENTRALIZADA DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO Y DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTERMEDIO.** La Secretaría de Desarrollo de la Salud, a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, adelantará la gestión centralizada y demás facultades como consecuencia de la declaratoria de la Alerta Roja.

La Secretaría de Desarrollo de la Salud, como autoridad sanitaria en la jurisdicción en el departamento deberá adoptar y adelantar las medidas necesarias con relación a la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia en todo el departamento, con el fin de disminuir el impacto de los efectos de la pandemia en la población, a través de un marco regulatorio y procedimental que garantice continuidad, integralidad y oportunidad en la atención en salud, asegurando la capacidad de respuesta hospitalaria eficiente de acuerdo con la disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo, intermedio y hospitalización general, tanto para la atención de pacientes COVID-19, como para todas las otras patologías requeridas por la población demandante.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba para efectos de la regulación y modulación de la prestación de servicios de salud, dispondrá de toda la Red Hospitalaria tanto Pública y Privada, como también de los prestadores de servicios de transporte asistencial básico y medicalizado y de atención prehospitalaria, que se encuentran habilitados para operar en el departamento.

**ARTÍCULO 3: DEBER DE INFORMACIÓN Y REPORTE DE DISPONIBILIDAD.** Los prestadores de servicios de salud, tanto públicos como privados, a partir de la publicación y/o comunicación de este decreto, en el marco de la emergencia sanitaria, deberán informar



**RESOLUCIÓN No. 01939**

**FECHA: 28 DICIEMBRE 2020**



Gobernación de  
**Córdoba**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

diariamente en los términos señalados por la Secretaría de Desarrollo de La Salud de Córdoba, su capacidad disponible, ocupación, censo de pacientes con procedencia, ventiladores, entre otra información que sea requerida por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, con el fin de garantizar la atención de la población con Infección Respiratoria Aguda ocasionada por COVID-19, como para la población con patologías no COVID-19. Así mismo, deberán adaptar su capacidad de oferta de servicios de acuerdo con las necesidades de la población, en tal sentido se adelantará el plan de reconversión y expansión de servicios según el comportamiento de la demanda y las necesidades de tratamiento oportuno, que será regulado, gestionado y modulado por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE- de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba.

**ARTÍCULO 4: PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.** Para el proceso de referencia y contrarreferencia de los pacientes para los servicios señalados, no se requerirá de la autorización por parte de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o Entidades Obligadas a Compensar -EOC- y demás entidades responsables de pago, por lo cual las IPS deberán gestionar con la disponibilidad existente al momento de la referencia, la aceptación del paciente de manera inmediata y sin dilaciones.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría De Desarrollo De la Salud de Córdoba deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias cuando se adviertan discrepancias entre la información de disponibilidad reportada y la negación de un paciente. De lo actuado se dará traslado de forma inmediata a los entes competentes.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS -EAPB-.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB- de acuerdo a la responsabilidad del aseguramiento adelantarán todas las gestiones administrativas en el marco del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de la gestión centralizada de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio asignadas por la Secretaría De Desarrollo De la Salud De Córdoba y en consecuencia, los servicios erogados durante la estancia hospitalaria se cancelarán de acuerdo con los mecanismos procedimientos y presupuestos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo además ajustarse a los términos para el pago definido por la normatividad vigente.

Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB-, promoverán estrategias para la prevención, contención, mitigación y atención, tendientes a la detección de estadios tempranos de la enfermedad, la disminución de las complicaciones asociadas a la patología, hospitalizaciones y, en consecuencia, del aumento de la mortalidad con ocasión del COVID-19.

Las estrategias buscarán reforzar sus modelos de atención ambulatoria con monitoreo permanente y tomas de muestra la población con Infección Respiratoria Aguda, ocasionada por COVID-19 y según priorización de riesgos para lograr mejores condiciones de salud de la población y minimizar complicaciones.

Así mismo, reforzarán acciones de educación e información a toda su población afiliada con relación a medidas de aislamiento, bioseguridad y el autocuidado.

**ARTÍCULO 6: SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS.** Se deberán suspender o reprogramar los procedimientos de baja complejidad y otros programados, así mismo se suspenden las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de



**RESOLUCIÓN No. 01939**

**FECHA: 28 DICIEMBRE 2020**



Gobernación de  
**Córdoba**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL NIVEL DE ALERTA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

las camas de UCI y Hospitalarias como estrategias para liberar camas hospitalarias y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19.

**ARTÍCULO 7: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS.** Reforzar las medidas restrictivas que propendan la efectividad de las medidas en pro de evitar la propagación del COVID-19 en el departamento, tales como toque de queda más estrictos, ley seca, evitar aforos de más de 10 personas, uso obligatorio de tapabocas, lavado de mano e implementación de manuales de bioseguridad.

**ARTÍCULO 8: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería a los veintiocho (28) días de diciembre de 2020.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Saín Javier Mendoza Urango	Nombre:	Nombre:
Cargo: Abogado Contratista - SDSC	Cargo:	Cargo:
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 28/12/2020	Fecha:	Fecha:

**WALTER HERNÁN GÓMEZ REYES**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD DEPARTAMENTAL**